



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 190013333004 2018 00044 00
Demandante: BLANCA OLIVIA MUÑOZ PAPAMIJA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BOLÍVAR - CAUCA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Auto No. 1717

Resuelve Llamamiento en Garantía

El apoderado del señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER, formula llamamiento en garantía en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.¹

Se considera

Sobre el llamamiento en garantía, tenemos que esta figura jurídica está contemplada para que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
 - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- (...) [Negrillas y subrayas por fuera del texto]*

¹ Expediente Electrónico, Llamamiento1, Archivo 15LlamamientoAseguradora

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que mediante providencia No 290 del 15 de marzo de 2019², se admitió el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. en contra del CONSORCIO BOLÍVAR 2014, y en consecuencia, se dispuso notificar personalmente de la providencia, al señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER, identificado con C.C. 72.222.176, como integrante del referido Consorcio.

En el numeral cuarto de la providencia antes referida, se dispuso correr traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, en atención al Art. 225 del CPACA, término dentro del cual podrá responder el llamamiento, y/o pedir la citación de un tercero.

En el caso concreto, se advierte que el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER, fue notificado personalmente el 9 de agosto de 2019³, por tanto, el término de traslado para contestar el llamamiento o citar a un tercero, transcurrió entre el 12 de agosto y el 2 de septiembre de 2019.

Ahora bien, el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER llamó como tercero a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; empero, dicho llamamiento se radicó el 24 de septiembre de 2019⁴, tornándose extemporáneo.

Como corolario, se declarará como extemporáneo el llamamiento en garantía realizado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

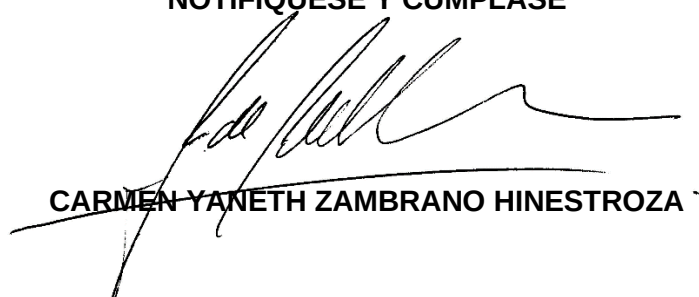
Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía efectuado por el señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Dr. HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ, identificado con C.C. 5.688.873 y T.P. 237.536 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO ROZO NADER, en los términos del poder que le fuera conferido y que obra en el expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

² Expediente Electrónico, Llamamiento1, Archivo 02AutoAdmiteLlamamiento

³ Expediente Electrónico, Llamamiento1, Archivo 13NotificacionCarlosAlbertoRozo

⁴ Expediente Electrónico, Llamamiento1, Archivo 15LlamamientoAseguradora

⁵ Expediente Electrónico, Llamamiento1, Archivo 12PoderCarlosAlbertoRozo